

**CIRCULAR N° 571|M. C. D.**

Montevideo, 24 de agosto de 1949.

Señor Director del Liceo .....

Cúmpleme hacer saber a usted que el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 24 de agosto corriente, resolvió aprobar el Reglamento para la inversión y rendición de cuentas de la partida para gastos de traslado de alumnos etc. de los Liceos del Interior. Item 16 - 01 Partida 604 - 02:

ART. 1º — El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria distribuirá anualmente la partida de que disponga por Ley de Presupuesto, en forma racional y de acuerdo con las necesidades previamente justificadas de cada Liceo del Interior.

ART. 2º — Los señores Directores de los Liceos dentro del primer mes de iniciadas las clases deben remitir a la Dirección de Enseñanza Secundaria una información detallada de las necesidades que deban atender de acuerdo con el siguiente tenor:

a) Cantidad de alumnos que deben ser trasladados mediante la ayuda del Liceo, especificando nombre y ape-

lido de cada uno, localidad en que se domicilian, lugar donde tomar el vehículo que lo transporta al Liceo y el curso a que asisten.

b) Remitir el presupuesto del costo de la futura contratación y razón social de la Empresa que el señor Director del Liceo estime que pueda atender ese servicio colectivo, teniendo en cuenta las condiciones de higiene, comodidad, rapidez y responsabilidad de la misma.

ART. 3º — Solamente los señores Directores de Liceos podrán contratar directamente los servicios de las Empresas que atiendan el transporte de alumnos de las distintas localidades, conforme con lo establecido en el artículo 5º, y dicho funcionario abonará en forma directa el pago de las facturas que se originen por ese concepto.

ART. 4º — Cuando las partidas se destinen a subvenciones, el señor Director de Liceo deberá remitir a la Dirección General un detalle completo explicativo de las necesidades que deban atender, con las erogaciones perfectamente presupuestadas de acuerdo con las disposiciones vigentes (3 presupuestos), aconsejando a la Dirección el que a su criterio estime de más conveniencia, teniendo en cuenta, por su conocimiento en la localidad, la seriedad, capacidad, etc. de la firma ofertante.

ART. 5º — En todos los casos previstos en esta reglamentación se necesitará la autorización expresa del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria para poder contratar.

#### **De la percepción de fondos y rendición de cuentas**

ART. 6º — La Contaduría de Enseñanza Secundaria, previa autorización del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria girará al señor Director de Liceo la partida global a distribuir.

ART. 7º — La rendición de cuentas de las partidas percibidas se efectuará en las siguientes condiciones:

- a) Remitir mensualmente los comprobantes por duplicado de los pagos efectuados acompañados por una relación también duplicada en que se detallen los mismos **ESPECIFICANDO EXPRESAMENTE** el saldo que queda en poder del Liceo que tendrá que ser depositado en la Sucursal del Banco de la República de la localidad, en una cuenta abierta a esos efectos.
- b) Los comprobantes (original y duplicado) aparte de venir firmados por los interesados con el timbre de ley (original solamente) deben ser conformados previamente por los señores Director y Secretario.
- c) Todos los pagos que se efectúen deben ser escriturados en el libro de Caja rubricado por la Contaduría de Enseñanza Secundaria en poder de los Liceos.

Saludo a usted muy atentamente.

CLEMENTE RUGGIA

AMILCAR TIRIBOCCHI







